

Reglamento del Subsidio de Incapacidad Transitoria (SIT)

Aprobado en Asamblea Extraordinaria el 29 de Abril de 2026

De los fines

Este beneficio ha sido creado por un principio de solidaridad, con un sentido de cooperación mutua de los/as profesionales psicólogos/as, contemplando urgencias de colegas o situaciones excepcionales como enfermedades o accidentes que incapaciten trabajar, por contraer matrimonio, nacimiento de hijos/as y adopción, o por fallecimiento del o la titular psicólogo/a, su cónyuge o hijo/a. Se trata de una ayuda económica destinada a colaborar por el período de inactividad forzosa y además establece la presencia institucional solidaria por las otras causales mencionadas.

Los fondos provienen del aporte mensual obligatorio que el conjunto de los/as colegas ha venido realizando, por fuera de la Matrícula Profesional. Se toma como referencia el valor de la unidad SIT para todos los fines. La determinación del monto económico para el otorgamiento del Subsidio se realizará tomando en cuenta la distinción entre los/as psicólogos/as que tienen relación de dependencia y aquellos que carecen de otros ingresos que no sean los provenientes del libre ejercicio de la profesión.

Los asociados deben completar Declaración Jurada de los/as beneficiarios/as en caso de su fallecimiento.

El Consejo Directivo podrá flexibilizar los requisitos por resolución con el 2/3 de los votos frente a situaciones catastróficas y/o de crisis sanitarias, declaradas como tales por organismos competentes, que imposibiliten total o parcialmente el trabajo de los asociados. De acuerdo a los fondos disponibles.

Del financiamiento y administración

Art. 1º: Los montos del aporte al SIT y el valor de la unidad SIT se fijan anualmente en la Asamblea Ordinaria del CPT.

Art. 2º: La tesorería del CPT administra los fondos percibidos por este concepto reteniendo el 15% para gastos administrativos. Asimismo, dicha oficina es la encargada de garantizar la transferencia de los aportes que se pagan mensualmente junto a la matrícula a una cuenta bancaria propia e independiente de la cuenta ordinaria del Colegio.

Art. 3º: Las solicitudes del beneficio son evaluadas por una Comisión constituida por al menos dos matriculados/as activos/as y coordinada por el/la Pro-tesorero/a o el/la Consejero/a que designe el Consejo Directivo.

Art. 4º: La Comisión evalúa las solicitudes y el cumplimiento de los requisitos derivando al Consejo Directivo para su resolución.

Del Subsidio por Enfermedad

Art. 5º: El beneficio del SIT se otorga al psico logo/a que padece una enfermedad que impide transitoriamente el desempeño en sus actividades profesionales.

a. Solo se puede recibir un beneficio SIT por enfermedad una vez por mes, por mes calendario.

b. Se fija un porcentaje del 100% del valor SIT al asociado/a que no tiene relación de dependencia o percibe haberes por debajo del salario mínimo, vital y móvil nacional y bruto o jubilados/as en estas condiciones.

c. Se fija un porcentaje del 50% si el/la matriculado/a tiene relación de dependencia.

d. Se fija un porcentaje del 50% si es jubilado/a matriculado/a y sus ingresos superan el haber mínimo, vital y móvil, nacional y bruto.

Art. 6º: Se considera incapacidad en el desempeño de las actividades profesionales a enfermedades que invaliden transitoriamente al matriculado/a por un período mínimo de 10 días.

Art. 7º: En caso de que la duración de la enfermedad exceda los 10 días, será considerada como incapacidad transitoria, pudiéndose extender el plazo del beneficio por un lapso máximo de 6 meses por año calendario, pudiéndose prorrogar –según criterio del Consejo Directivo, previo asesoramiento de auditoría médica y/o psicológica- hasta seis meses más. Será necesaria la presentación mensual de todos los requisitos para acceder al beneficio. La única excepción a este requisito son los casos de patología oncológica con indicación de tratamiento prolongado.

En estos casos la comisión SIT podrá admitir un certificado inicial por un plazo de hasta 6 (seis) meses.

Art. 8º: El o la solicitante deberá declarar, en su solicitud, si la incapacidad transitoria es total (no puede realizar ningún tipo de tarea profesional) o parcial (puede realizar una parte de sus actividades profesionales). En caso de que la

incapacidad transitoria sea parcial se pagara el 50% según trabajo, o no, en relación de dependencia.

Art. 9º: Para solicitar el beneficio SIT por enfermedad el/la psicólogo/a debe:

a. Tener la matrícula activa, de acuerdo con el art. 12º del reglamento de matrícula y estar al día en caso de tener plan de pago. En el caso de los/as colegas con Matrícula Vitalicia deberán tener los aportes SIT al día.

b. No poseer deudas de ningún tipo con la Institución (mora en préstamos, multas éticas o electorales, inscripción en actividades científicas, alquileres de salón, préstamos de bibliotecas u otras).

c. Presentar solicitud acompañada de certificado original y su fotocopia, emitido por profesional especialista en la materia que diagnóstica.

d. En el certificado debe constar: diagnóstico, tratamiento, pronóstico, fecha de inicio del impedimento y probable duración del mismo.

e. Presentar declaración negativa de aporte de la ANSES, para todos los casos.

f. Presentar fotocopia de la última boleta de sueldo en el caso de percibir haberes por debajo del salario mínimo vital y móvil o en el caso de estar jubilado.

Art. 10º: El Consejo Directivo puede verificar la situación antes de expedirse acerca del otorgamiento del beneficio por medio de auditoría médica o psicológica, según corresponda.

Art. 11º: La solicitud se presenta hasta 15 días hábiles posteriores de ocurrida la incapacidad o 30 días hábiles si la misma tuvo lugar en otra provincia. Se excluye toda posibilidad de otorgamiento retroactivo.

Art. 12º: Se establece un período de carencia de 6 meses del beneficio SIT por enfermedad a partir del momento de la inscripción en la matrícula o de su activación luego de haber estado suspendida.

Art. 13º: Todo aquel que incurriere en ocultación o falsedad de los datos deberá proceder a la devolución del beneficio percibido, además se iniciará de oficio causa ética por presunta transgresión a los artículos 4.1, 12.1, 12.2 y 12.5 del Código de Ética.

Art. 14º: El subsidio se debe abonar en un plazo no mayor a los 10 días de efectuada la solicitud y su aplicación se establece acorde a los respectivos certificados.

Art. 15º: El/la beneficiario/a por incapacidad transitoria total no podrá presentar Facturación de obras sociales desde el momento en que inicia su enfermedad hasta su alta en salud. Sólo se permitirá presentar órdenes pendientes, anteriores a la incapacidad transitoria total.

Art. 16º: En el caso de miembros del Consejo Directivo, Tribunal de Ética y Sindicatura, o asociados/as que posean alguna relación laboral o de asesoramiento deberán presentar los requisitos mencionados en el Art. 9º junto con el pedido de licencia del cargo que ocupa. En caso que, por la naturaleza de la enfermedad, no pudiera hacerlo por sus propios medios, la licencia del cargo será en forma automática.

Del Subsidio por Nacimiento o Adopción

Art. 17º: Se otorga el valor de 1 (una) unidad SIT para el subsidio por nacimiento o adopción.

Art. 18º: El pago de este subsidio se otorga por hijo/a. En caso de parto o adopción múltiple el beneficio se extiende por cada uno de los/as hijos/as.

Art. 19º: Si ambos/as padres/madres son asociados/as, el beneficio es para cada uno/a.

Art. 20º: Para acceder a este beneficio el/la psicólogo/a debe:

a. Tener la matrícula activa, de acuerdo con el art. 12º del reglamento de matrícula y estar al día en caso de tener plan de pago. En el caso de los/as colegas con Matrícula Vitalicia deberán tener los aportes SIT al día.

b. No poseer deudas de ningún tipo con la Institución (mora en préstamos, multas éticas o electorales, inscripción en actividades científicas, alquileres de salón, préstamos de biblioteca u otras).

c. Solicitarlo dentro de los 180 días corridos de acontecido el nacimiento o posteriores a la sentencia de guarda legal con fines de adopción.

d. Adjuntar fotocopia de acta de nacimiento o sentencia de guarda legal con fines de adopción.

Art. 21º: Se establece un período de carencia de 6 meses del beneficio SIT por nacimiento a partir del momento de la inscripción en la matrícula o de su activación luego de haber estado suspendida.

Del Subsidio por Fallecimiento

Art. 22º: El CPT otorga una unidad SIT en concepto de subsidio por fallecimiento del o de la asociado/a, cónyuge, conviviente o hijos/a.

Art. 23º: En caso de fallecimiento del/la asociado/a se otorga una unidad SIT adicional para el servicio de sepelio.

Art. 24º: Para el caso de fallecimiento del/la asociado/a con matrícula activa, el Consejo Directivo:

a- Hará efectivo el pago –previa presentación de constancia de defunción- a los/as beneficiarios/as que estén presentes en la declaración jurada.

b- En caso de no haberse confeccionado la declaración jurada, el beneficio se hará efectivo previa presentación por parte del o los/as interesados/as de: 1) copia de certificado de defunción y 2) declaratoria de herederos judicial. El beneficio se distribuirá en partes iguales entre los/as herederos/as declarados. Esta declaratoria de herederos/as tendrá validez por un año.

Art. 25°: Para el caso de fallecimiento de cónyuge o conviviente o hijo/a, el/la psicólogo/a debe:

a. Tener la matrícula activa, de acuerdo con el art. 12° del reglamento de matrícula y estar al día en caso de tener plan de pago. En el caso de los/as colegas con Matrícula Vitalicia deberán tener los aportes SIT al día.

b. No poseer deudas de Ningún tipo con la Institución (mora en préstamos, multas éticas o electorales, inscripción en actividades científicas, alquileres de salón, préstamos de biblioteca u otras).

c. Solicitar el beneficio dentro de los 60 días hábiles de ocurrida la defunción.

d. Adjuntar fotocopia de certificado de defunción.

e. Adjuntar fotocopia de acta de matrimonio, certificado de convivencia o comprobante de registración de unión convivencial ante el Registro de Estado y Capacidad de las Personas.

f. En el caso de ser conviviente no registrado deberá acreditar por medio de informe sumario policial o judicial la convivencia de dos años con descendencia reconocida o 5 años sin descendencia reconocida, conforme a las pautas del artículo 53 de la Ley 24.241.

g. Adjuntar fotocopia de acta de nacimiento en el caso de fallecimiento del/la hijo/a

Art. 26°: Queda a cuenta de los fondos SIT los avisos fúnebres que el Consejo Directivo resuelva.

Del Subsidio por Matrimonio

Art. 27°: Se otorga el valor de 1 (una) unidad SIT para el subsidio por matrimonio, tanto para asociados/as con relación de dependencia como para aquellos que poseen libre ejercicio de la profesión.

Art. 28°: Para acceder a este beneficio el/la psicólogo/a debe:

a. Tener la matrícula activa, de acuerdo con el art. 12° del reglamento de matrícula y estar al día en caso de tener plan de pago. En el caso de los/as colegas con Matrícula Vitalicia deberán tener los aportes SIT al día.

b. No poseer deudas de ningún tipo con la Institución (mora en préstamos, multas éticas o electorales, inscripción en actividades científicas, alquileres de sala n, préstamos de biblioteca u otras).

c. Solicitarlo dentro de los 60 días hábiles de acontecido el matrimonio.

d. Adjuntar fotocopia de acta de matrimonio certificada.

Art. 29°: Si ambos cónyuges son psicólogos el beneficio es para cada uno

Art. 30°: Se establece un período de carencia de 6 meses del beneficio SIT por matrimonio a partir del momento de la inscripción en la matrícula o de su activación luego de haber estado suspendida.

Del Préstamo Solidario

Art. 31°: El CPT otorga préstamos solidarios a sus asociados a los fines que el mismo disponga.

Art. 32°: El Consejo Directivo dispone para este fin del 40% de los fondos SIT Art.

33°: Para la obtención del préstamo el/la psicólogo/a debe:

a. Tener la matrícula activa, de acuerdo con el art. 12° del reglamento de matrícula y estar al día en caso de tener plan de pago. En el caso de los/as colegas con Matrícula Vitalicia deberán tener los aportes SIT al día.

b. No poseer deudas de ningún tipo con la Institución (mora en préstamos, multas éticas o electorales, inscripción en actividades científicas, alquileres de sala n, préstamos de biblioteca u otras).

c. Presentar solicitud al Consejo Directivo mediante Mesa de Entrada o vía mail institucional. La recepción será del 1 al 10 de cada mes inclusive, para ser pagado hasta el día 20 del mes en curso.

d. El/la asociado/a deberá presentar un garante psicólogo/a con matrícula activa, sin ningún tipo de deudas, tener relación de dependencia o ser prestador de obras sociales del CPT.

e. Firmar conjuntamente con el garante contrato mutuo y pagará. Una vez cancelada la deuda es obligación del CPT devolver el documento o inutilizarlo después de dos meses.

f. Aquellos/as asociados/as que mantengan deuda de préstamo (dos cuotas o más) quedan inhibidos/as de acceder a cualquier beneficio social que otorgue la Institución.

Art. 34°: Los préstamos se otorgan por categorías, teniendo en cuenta la unidad SIT: Para la Categoría A: 2 unidades SIT. Para la Categoría B: 4 unidades SIT. Para la Categoría C: 7 unidades SIT.

Art. 35°: La devolución se efectuará en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas con el interés fijado conforme lo establece el artículo 36° del Reglamento SIT.

Art. 36°: Se fija como interés sobre el capital a devolver la correspondiente a la tasa que fija el Banco Nación para depósitos a plazo fijo por 30 días vigente al último día del mes anterior a la solicitud más un plus de 6 puntos. Se aplicará el sistema francés de amortización.

Art. 37°: La fecha tope de pago de la cuota será los días 20 de cada mes subsiguiente de haber recibido el préstamo.

Art. 38°: Se aplicará un interés por mora igual al interés vigente regulado por el organismo de recaudación AFIP.

Art. 39°: En caso de mora de dos meses se intima al pago y a los tres meses de mora se iniciarán acciones extrajudiciales pudiéndose -de persistir la mora a los 6 meses-, iniciar acciones legales.

Art. 40°: Quedan excluidas las firmas de garantías recíprocas. Cada colega no podrá ser garante de más de dos préstamos vigentes.

Art. 41°: Se establece un período de carencia de 6 meses para el otorgamiento de préstamos solidarios, a partir del momento de la inscripción en la matrícula o de su activación luego de haber estado suspendida.

Art. 42°: En caso de insuficiencia de los fondos destinados a otorgar préstamos se establecerá preferencia para aquellos que lo soliciten por primera vez, una vez cubiertos los pedidos, el resto de los fondos se prorrateará entre aquellos que soliciten el préstamo por segunda vez o más, con el antecedente de criterios de buena conducta de pago.

Art. 42° bis: **Del Prorrateo y Criterios de Adjudicación**

En caso de que las solicitudes de préstamos superen el cupo de 24 (veinticuatro) pedidos, la distribución del fondo total destinado al período se aplicará el siguiente criterio:

Criterio de Proporcionalidad Solidaria

- **Cálculo:** Se dividirá el fondo total disponible por la cantidad de solicitudes aprobadas.
- **Asignación:** Cada solicitante recibirá un monto equitativo, el cual podrá ser menor al solicitado originalmente.
- **Aceptación:** El solicitante deberá ratificar su voluntad de tomar el préstamo por el nuevo monto reducido mediante acta o firma de convenio modificadorio.

Art. 43º: En caso de haber incurrido en mora de 3 meses, el/la asociado/a queda inhibido/a de solicitar el préstamo solidario durante 12 meses, a partir de la cancelación de la deuda.

Art. 44º: Para solicitar un préstamo solidario no debe tener préstamo en curso.